

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 16 de Marzo de 1945

Nº 59

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Octava y Novena Sesiones. Pág. 553

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contratos 555

SECCION JUDICIAL

Remates. 557
 Titulos Supletorios. 558
 Declaratorias de Herederos. 558
 Marcas de Fábrica 559
 Constitución de la Sociedad Maquinaria
 Universal Sociedad Anónima 559

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Octava Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada en Managua, D. N., a las diez de la mañana del día miércoles, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la reunión extraordinaria a que ha sido convocado el Soberano Congreso Nacional, por Acuerdo Ejecutivo N° 75, de 9 de noviembre último.

Presidencial del Diputado Aurelio Montenegro, asistido de los Secretarios, Diputados: Cantarero y Bendaña, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados: Juan Modesto Zamora, José W. Mayorga, Víctor Manuel Talavera, Federico García Osorno, J. Cristóbal Z., Henri Pallais B., Abraham Martínez, José Ramón Pineda, Alfredo Castillo, Benjamín Lacayo S. Adolfo Altamirano Brawne, Fernando Delgadillo Cole, Luciano Astorga, Carlos Cuadra Pasos, Gabry Rivas, Ricardo Bárcenas, José Bárcenas Meneses, Diego Manuel Sequeira, Nicolás Buitrago, Octavio Salinas, Carlos Chamorro Ch., Octavio Pasos Montiel, Diego Manuel Chamorro y Julián N. Guerrero.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39—Se da lectura en primer debate al contrato celebrado entre el Gobierno y el Dr. León De Bayle, para exploraciones mi-

neras en las inmediaciones del Río Coco y sus afluentes, poniéndose a discusión la cláusula I que es aprobada íntegramente.

A discusión la cláusula II.

El Diputado Guerrero manifiesta que ya en la legislatura de 1934 fué introducido un contrato similar del señor Lefevre, que fracasó por no estar salvaguardados los derechos de los naturales en el aprovechamiento de las arenas auríferas que arrastran el Río Coco y sus afluentes, acentuada esta circunstancia por una fuerte campaña de prensa; y ahora, no para oponerse, sino para contribuir a que sea una realidad, pide a la Comisión dictaminadora que explique en qué forma se han salvaguardado aquellos intereses.

En vista de las razones expuestas por el diputado Guerrero, la Mesa dispone que el contrato vuelva nuevamente a comisión, para mejor estudio; y hallándose desintegrada la Comisión de Fomento, nombra para ello una comisión especial, compuesta de los diputados Salinas, Guerrero y Mayorga.

49—El Presidente cita para sesión el día doce del corriente a las diez de la mañana; y no habiendo otra cosa de que tratar, se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
 Presidente.

Augusto Cantarero,
 Secretario.

C. A. Bendaña,
 Secretario.

Novena Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en la reunión extraordinaria a que fué convocado el Congreso Nacional, por Acuerdo Ejecutivo N° 75 de nueve de Noviembre del corriente año. Presidencia del Diputado Montenegro, asistido de los Secretarios Diputados doctores Cantarero y Bendaña, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Salinas, Pasos Montiel, Mayorga, Rodríguez Z., Lacayo Sacasa, Cuadra Pasos, Sánchez Vigil, García Osorno, Alfaro, Talavera, Castillo, Abaunza h., Sandino, Astorga, Largaespada, Martínez, Sequeira, Zamora, Altamirano Browne, Bolaños, Guerrero C., Pineda, Morales, Aguado, Chamorro (D.M.), Yrigoyen, Rivas y Bárcenas.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Llega una comisión de la Honorable Cámara del Senado, integrada por los Senadores Sacasa, Alemán y Sandoval, a proponer las reformas hechas por aquella Cámara al proyecto del Código del Trabajo.

La reforma al Art. 71 que expone el Senador Sandoval consiste en aumentar a cinco kilómetros la distancia que los trabajadores puedan recorrer desde el lugar donde ejecutan sus faenas, para recibir sus salarios en lugar de tres kilómetros que fija el artículo del proyecto.

Tomada en consideración la anterior reforma, es combatida por ilógica e injusta por los diputados Castillo, Pallais B., Altamirano Browne, Pasos Montiel y Guerrero C.

El Senador Sacasa defiende la reforma, pero expresa que desea poner en claro que el objeto de ésta fué precisamente favorecer al trabajador, pero que él no tiene el propósito de insistir en que esta Cámara acoja la proposición.

Declarada la reforma suficientemente discutida y sometida a votación nominal, fué rechazada por unanimidad de votos.

La reforma al párrafo segundo del Art. 89 consiste en decir: cuando esta obra esté bajo su control directo o administración, con propósitos de lucro mercantil o industrial.

Tomada en consideración la anterior reforma, es combatida con argumentos contundentes por los Diputados Altamirano Browne, Pallais B., Aguado, Pasos Montiel y Guerrero C.

El Diputado Castillo presenta la siguiente contra-moción: "El párrafo segundo del Art. 89 se leerá así: "La responsabilidad del empresario que por cuenta ajena toma a su cargo la ejecución de un trabajo no excluye la responsabilidad subsidiaria del propietario que hace ejecutar la obra con propósitos de lucro mercantil o industrial; excepto cuando se trate de contratos para entregas a ser pagadas en total al recibirlas, como compra de maderas, leñas y cereales".

Pero el mocionista Diputado Castillo, al oír los razonamientos aducidos por los oradores que combaten la reforma del Senado el Art. 89 del proyecto, retira su moción.

El Diputado Rivas hace moción para que vuelva al estudio de las Comisiones de ambas Cámaras el proyecto de Código del Trabajo, moción que no fué aceptada por la Cámara.

Los Senadores Sandoval y Sacasa defienden la tesis del Senado.

Declarada la reforma suficientemente discutida y sometida a votación nominal, es rechazada por unanimidad de votos.

Fueron leídas las reformas siguientes:

a) — Fracción 4ª del Art. 176: "Conceder

permiso de transitar por los caminos y veredas de la finca a aquellos trabajadores que vivan en la propiedad";

b) — Agregar al Art. 182: "Se exceptúan los sacos conteniendo artículos de exportación e importación, cuyo peso no podrá exceder de 152 libras y 1/2 como es usual. En este caso habrá pago extra por el exceso de carga sobre 152 libras y 1/2";

c) — La fracción 3ª del Art. 225 se leerá así: "Constituir por lo menos el 60% del total de trabajadores de una empresa o negociación de que se trata";

d) — El comienzo del Art. 240 se leerá así: En caso de paro o de huelga que estén conformes a los requisitos establecidos por el Art. 225 de este Código, los Tribunales les ordenarán a las autoridades, etc;

e) — El Art. 277 se leerá así: "En la audiencia señalada para la contestación de la demanda deberán comparecer el actor y el demandado, y después de contestada aquella, el Juez llamará a las partes el avenimiento, pudiendo disponer que este acto se lleve a efecto entre las propias partes, con derecho el patrón de hacerse representar por un apoderado especial";

f) — La fracción 1ª del Art. 339 se leerá así: "Fiscalizar las asociaciones sindicales en el país."

Tomadas en consideración las anteriores reformas, son aprobadas por unanimidad de votos.

A moción del Diputado Mayorga se aprueba el acta en la parte conducente a las reformas propuestas por el Senado.

49—Se retiran los señores comisionados.

59—El diputado Pasos Montiel hace un relato de las dificultades que afrontó para regresar al país, después de su reciente viaje a Costa Rica y rinde sus agradecimientos a sus colegas de Cámara por el interés que demostraron en favor de su regreso.

69—El Presidente manifiesta que el Senado por medio de su Presidente propone que ambas Cámaras se den vacaciones en vista de que actualmente no hay proyectos que tratar, y designa a los diputados Altamirano Browne y Pallais B., para recabar la opinión de aquella Cámara al respecto.

79—Se suspende la sesión, para mientras los comisionados van a cumplir su cometido.

89—Se reanuda la sesión.

99—De regreso los comisionados el Diputado Pallais B. informa que el Senado aceptó con beneplácito la propuesta de vacaciones, las cuales durarán desde el día de mañana hasta el 9 de Enero de 1945.

10.—El Presidente levanta la sesión, deseando a sus compañeros de Cámara felices Pascuas y próspero Año Nuevo.

Aurelio Montenegro,

Presidente.

Augusto Cantarero,

Secretario.

Carlos A. Bendaña,

Secretario.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 90

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Hermógenes Prado O., Coronel G. N., Jefe Político del Departamento de Zelaya y el señor César Gutiérrez, mayor de edad, casado, carpintero y de este domicilio; el primero en representación del Gobierno y el segundo en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor César Gutiérrez, que en lo de adelante se llamará «El Contratista», se compromete a hacer, para la Casa del Obrero de Bluefields, los siguientes trabajos, poniendo por su cuenta todo el material necesario, pagando la mano de obra y los gastos que ocasionare la transportación del material:

Acondicionamiento del edificio:

a) —Reparaciones y reforma del edificio de la Casa del Obrero: Este trabajo comprenderá lo siguiente; Ampliación del cañón de la casa en una extensión de cuatro varas de largo por todo su ancho; construcción de un escenario para actos culturales; construcción de un apartamento de Biblioteca; construcción de un apartamento pequeño para tocador; y movida o retiro de un tabique para ampliar el Salón de Asambleas. Las construcciones especificadas en este acápite serán hechas en los lugares que indicare la Junta Contralora de Trabajos de la Casa del Obrero de Bluefields, a quien se denominará, en lo que sigue, «la Junta Contralora».

Pintura del edificio:

b) —El Contratista pintará todo el cuerpo del edificio por dentro y por fuera, incluyendo las dependencias y anexos. Usará para este objeto pintura de aceite, de primera, del color que la Junta Contralora lo indicare.

Traslación de luz eléctrica:

c) —El Contratista hará la instalación de luz eléctrica en todo el edificio de la Casa del Obrero, colocando el número de bujías que la Junta Contralora le indicare y en las dependencias que estimare conveniente. Todo el material necesario para este trabajo como alambre, tubos, aisladores, bujías, swicht, soquet, cordones, etc., será por cuenta del Contratista, lo mismo que el pago de la mano de obra.

II

Mobiliario para la Casa del Obrero:

El Contratista construirá para la Casa del Obrero los siguientes muebles:
Ochenta silleas estilo corriente.

Un archivador de 5 gavetas de 24x68x18 pulgadas, de combinación, maque entre-fino.

Una mesa de 84x36x30 pulgadas, barnizada.

Una mesa de 60x32x30 pulgadas maque entre-fino.

Una mesa de 44x30x30 pulgadas, maque entre-fino.

Ocho mesitas de 42x30, redondas, barnizadas.

Una capotera barnizada de diez pies de largo.

Un mueble para Biblioteca de 84x72x16 pulgadas, la parte frontal de arriba tendrá hojas de cristal y la parte de abajo de madera, con sus divisiones y llaves respectivas.

Un mostrador de 16x3 pies, cubierta de zinc, barnizado y con llaves.

Un estante de 10x24x36 pulgadas de alto, barnizado.

Una nevera de 42x24x36 pulgadas, forrada con zinc y pintada.

Todo el material de estos muebles, así como el pago de la mano de obra, será por cuenta del Contratista. Los muebles serán de la madera que la Junta Contralora dispusiere, lo mismo que el color de ellos.

III

Otros enseres de la Casa del Obrero:

El Contratista se compromete, también, a proveer a la Casa del Obrero de los siguientes objetos:

• Media gruesa de cristales grandes.

• Media gruesa de cristales pequeños.

Tres picheles de vidrio.

Media gruesa de platitos y copas.

Un aparato radio receptor.

Dos espejos grandes, con sus marcos.

Tres baldes.

Tres panas.

Un reloj de pared.

Media gruesa de cucharitas y cucharas.

Un pabellón de Nicaragua.

Un asta de tubo galvanizado, para el pabellón.

IV

Por la suma de Ocho Mil Córdobas.... (C\$ 8.000.00) como precio total, El Contratista hará los trabajos relacionados en la Cláusula I, construirá los muebles especificados en la Cláusula II y proveerá los artículos enumerados en la Cláusula III. Todos los trabajos de reparaciones y de construcciones se compromete a hacerlos el Contratista en el término de cuarenta y cinco días contados de la aprobación del presente contrato por la Secretaría de Estado correspondiente.

V

La Junta Contralora suplirá al Contratista de sumas de dinero hasta por la cantidad de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5.000.00), en partidas entregadas de conformidad con las necesidades del Contratista y en relación con el adelanto de los trabajos. Los Tres Mil Córdobas [C\$ 3.000.00] restantes los pagará la Junta Contralora cuando el Contratista haya cumplido con todo lo esti-

pulado, a juicio de la misma Junta Contralora. Esta supervigilará los trabajos a fin de que el material empleado sea de buena calidad y hará las indicaciones que creyere oportunas asociándose, si así la estimase, de peritos en la materia.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todo este contrato, El Contratista propone la fianza solidaria de la señora Josefa Isabel Solórzano, mayor de edad, soltera, de domésticos, de este domicilio y propietaria de bienes raíces saneados, quien siendo de la aceptación del señor Jefe Político y en contrándose presente, dice: Que hasta por la suma de Ocho Mil Córdobas (C\$ 8.000.00) se constituye fiadora solidaria del señor César Gutiérrez, para responder a la Hacienda Pública Pública o a cualquiera otra entidad, por el fiel cumplimiento de este contrato.

En fe de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Bluefields, a los quince días de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Hermógenes Prado O., Coronel G. N.—César Gutiérrez—Josefa Isabel Solórzano.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Febrero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 70

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

César Velásquez Alemán, Administrador de Rentas del Departamento de Masaya, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, y Antonio Faria L., en su propia representación, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El señor Faria da en arriendo al Gobierno para que sirva de Depósito de Tabaco durante la presente cosecha, la casa de su propiedad situada en el costado Occidental de la plaza principal de esta ciudad conocida con el nombre de Teatro Masaya.

II

El señor Faria se compromete a hacer por su cuenta cualquiera reparación que necesite este edificio en el transcurso de este arriendo y a pagar los impuestos que lo afecten establecidos o por establecerse, sean de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará al señor Faria en virtud de este arriendo, la suma de Cien Córdobas Netos (C\$ 100.00) mensuales, en esta Administración de Rentas, mediante recibo requisitado.

IV

La duración del presente contrato será de ocho meses a contar del quince del presente mes.

V

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando los estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un tenor en la ciudad de Masaya, a los once días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco.—César Velásquez, Administrador de Rentas.—Antonio Faria L., Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 71

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Nosotros, Manuel Antonio Lacayo S., mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio, en mi calidad de Administrador de Rentas del Departamento de León, en representación del Gobierno, nombre con el que me llamaré adelante por una parte, y Leopoldo García M., mayor de edad, casado, albañil, de este domicilio, que en adelante se denominará «El Contratista», hemos convenido en el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a hacer o levantar la pared Oriental del edificio que ocupan las oficinas de la Administración de Rentas de León, y que lindan con predio del señor Pbro. Mons. Hernández Fornos, así:

- a) — Esta pared tendrá un largo de ocho varas, por siete varas de alto, incluyendo mojinete, y de espesor trece pulgadas.
- b) — Dicha pared será de ladrillos, cal y cemento, (ladrillo cuarterón) la construcción de tesón y sogá, y repellada con cemento a ambos lados.

II

El Contratista se compromete a enladrillar con ladrillo de cemento, catorce varas por cuatro de ancho, de mediaguas, en el mismo local de la Administración de Rentas, la que sirve para Bodega de los Armarios de los Archivos de la Oficina.

III

El Contratista se compromete a hacer un baño de tres varas en cuadro con sus accesorios correspondientes, pascón y tubería, pileta y colocar el inodoro de china de primera clase, estos servicios serán conectados con sumidero, que medirá trece varas de profundidad por dos y media de largo, por una y media de ancho, con su brocal de piedra y cerrada la boca con barillas de hierro de tres cuartos, su chimenea y bien acondicionado. El baño será cerrado con paredes de ladrillos con cemento y repellido, que tendrán una altura de dos varas y media,

el piso será enladrillado con ladrillo de cemento con su correspondiente puerta de y aldamas; hará además un banquito de cemento en el baño.

IV

El Contratista se compromete también a colocar en la Oficina un lavamanos de china de primera clase y lo conectará con tubería de cuatro pulgadas con el sumidero.

V

El Contratista cobrará por estos trabajos en la Administración de Rentas del Departamento de León, la suma de Cuatro Mil Trescientos Ochenta y Seis Córdobas y Cuarenta y Cinco Centavos (C\$ 4.386.45) de los cuales recibirá Un Mil Córdobas ... (C\$ 1.000.00) quince días después, y el resto al terminar el trabajo, hasta completar el valor que antes se a dicho. Se obliga el Contratista a entregar concluido este trabajo a dos meses y medio de la presente fecha.

VI

El Gobierno acepta los términos de este contrato, lo mismo que el precio estipulado.

En fe de lo cual firmamos tres tantos de un solo tenor en la ciudad de León, a los diecinueve días del mes de Diciembre de 1944.—Manuel A. Lacayo S., Administrador de Rentas—Leopoldo García M., Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2362

Once mañana diez y nueve del corriente subastará este Juzgado, finca urbana sita Barrio La Reínaga esta ciudad, trece varas frente por veintiuna y media de fondo. Linds: Oriente, Occidente, Norte, terrenos de Sconías Salv. tierra y Sur, Domingo Parajón

Véndese ejecución Rosa Müller contra José Turino Fonseca. Base del remate: seiscientos veinte córdobas.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

676 3 3

Nº 2334

Tres tarde dos Abril entrante en oficina del Juez Partidor, doctor Leonardo Lacayo Swan, de bienes sucesión Delia Isidra Martínez. Rematáanse derechos comuneros finca rústica cinco manzanas, limitada: Oriente, Francisco Conrado; Poniente, Germán Madriga; Norte, Medardo Martínez; Sur, Rosa Amanda Martínez; y semiurbana de media manzana, limitada: Oriente, camino; Poniente, Norte, María Zúñiga; Sur, Salvador Martínez; ubicadas Santa Cruz, Santa Teresa.

Valorada cuatro mil doscientos córdobas. Secretaría Juzgado Partición. Jinotepe, Marzo diez mil novecientos cuarenticinco.—E. Jaquín B., Secretario.

688 3 2

Nº 2385

Cuatro tarde, veintitres mes corriente, remataráse mejor postor, urbana cantón Noreste esta ciudad, firmada casa y solar, dentro siguientes linderos: Oriente, Horacio Rodríguez, pared medianera; Poniente, Susana Morales y Horacio Rodríguez; Norte, Aolfo Vivas y Juliana Zúñiga; Sur, calle pública. Valorada mil córdobas. Ejecución Luz Milla contra Cándida Rosa Bermúdez, en este Juzgado.

Quien tenga derecho, opóngase término leg l. Juzgado Local Civil. Jinotepe, cinco Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Almanzor Cruz.—Leónidas Sánchez, Srío.

Conforme. Jinotepe, cinco Marzo mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srío.

687 3 2

Nº 2386

Trs tarde veintidós mes corriente, este despacho remataráse base cien córdobas, rústica, dieciseis manzanas, situada valle "Los Baltodanos", esta jurisdicción, limitada: Norte y Oriente, caminos públicos; Sur, Valentín Alemán; Poniente, Tránsito González Rodríguez.

Ejecución María Hilaria Cárdenas viuda de Sandino, contra José María Narváez.

Oyense posturas. Juzgado Local Civil. Diriamba, nueve de Marzo mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.

686 3 2

Nº 3397

Diez mañana veintuno Marzo corriente vendránse marfillo este despacho siguientes muebles: cuatro mecedoras, un sofá, una mesa centro, dos sofás junco, dos lámparas de pared, tres estantes, grandes, una vitrina estante, de vidrio, una vitrina madera, con hojas vidrio, un espejo maquedo, mediano, un barril vaselina, mitad lleno, dieciocho quintales talco, tres barriles hierro, un bu'e'e cejazo, de madera, cuatro sillas, dos sillones, dos mecedoras, todo junco. Estos muebles pueden verse casa Rosa Noguera de Orijalva, barrio Candelaria para ser examinados.

Véndese ejecución Minuela Arce de Mayorga, Lola Arce Martínez, contra aquella.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, catorce Marzo mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

690 1

Nº 3398

Diez mañana del cinco Abril próximo, subastáse mejor postor, finca rústica situada en jurisdicción Mas tepe. Departamento Masaya; doce manzanas cabida con café, lindando: Sur y Poniente, caminos públicos; Norte, hermanos Hernández y Moncada; Oriente, herederos de Juan Hernández. Ejecución, Emma Medina de Gutiérrez, a Francisco Gutiérrez Medina.

Valorada quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, trece de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Daniel Quiroz, Srío.

694 1

Nº 3399

Tres tarde veintidós mes corriente remataráse finca: Oriente, Pedro Santiago Galán; Poniente, Cruz Galán y otro; Norte, sucesión Doroteo Galán; Sur, Nicolasa Arias y otro

Ejecución: Cruz Galán hijo, Josefa Bernilda Galán. Juzgado Local Civil. Masaya, doce Marzo mil novecientos cuarenticinco.—Julio César.—Julían Gutiérrez, Srío.

693 1

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 1783

Etebina Espinosa solicita título supletorio siguiente: predios: a) -Cinco manzanas, linda: Oriente Silomé Gutiérrez de Callejas; Poniente, Anselma Navarro; Norte, Catarino Aragón; Sur, camino: b) -Cinco manzanas, linda: Oriente, Juan Martínez; Poniente, Gilberto Molina; Norte, José Domingo Baltodano; Sur, Juana Méndez; ambas rústicas; y c) -Solar cincuenta varas en cuadro; linda: Oriente, calle; Poniente, Filomena Baltodano; Norte, Coronado Navarro; Sur, calle; ubicadas todas jurisdicción San Marcos.

Juzgado de Distrito, Jinotepe, quince de Enero de mil novecientos cuarenticinco.—N. Portocarrero S., Srío.

165 3 2

Nº 1782

Jerónimo Pérez B, solicita título supletorio, casa y solar ubicados barrio San Antonio, cantón Parroquia, esta ciudad, siendo la primera de tejas sobre horcones, entablada y solar mide diez y seis varas de frente por treinta y tres fondo, lindante el conjunto: Oriente, casa José Lanuza; Occidente, calle; Poniente y solar del dicente Jerónimo Pérez; Norte, solar de Rosa Blandón; y Sur, solar de J. Antonio Molina, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, diez y seis Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Asisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

166 3 2

Nº 1781

Julián y Teodoro Morán, solicitan título supletorio un cerramiento como doce manzanas extensión superficial, cercado un alambre, piñuela y madera, ubicado par. J. L. s Cámaras, sitio Santa Cruz esta jurisdicción, lindante conjunto: Oriente, propiedad Alberto Moreno, camino enmedio; Occidente, propiedad Tomasa Lanuza v. de Mendoza; Norte, predio de Nicolás Veásquez y Rosalío Gutiérrez; y Sur, propiedad de Máximo Paján, camino enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, diez y seis Enero mil novecientos cuarenta y cinco.—Asisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

167 3 2

Nº 1780

Cipriano Rocha, solicita título, supletorio un cerramiento como cinco manzanas extensión superficial, ubicado sitio La Estanzuela esta jurisdicción, cercado con piñuela, madera y alambre, lindante conjunto: Oriente, propiedad de Toribia Benavides, camino enmedio; Occidente, propiedad de Virginia Gutiérrez; Norte, solar de Nicomedes Gutiérrez y propiedad de Rrimunda González; y Sur, propiedad de Emeterio Blandón y la de Amelia Espinosa.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Asisclo Gutiérrez—Benito Valdivia, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío

168 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2148

Benjamín Escorcia Solís, mayor de edad, casado, pintor, de este domicilio solicita ser declarado, junto con sus hermanos: María Elza, Marina, Concepción y Orlando Escor-

cia Solís heredero de doña Concepción Solís de Escorcia, quien dejó como bienes una casa y solar, barrio San Sebastián de esta ciudad, lindantes: Oriente, predio Julio Barreto; Occidente, predio Benjamín Escorcia Macías; Norte, predio José María Robello; Sur, calle en medio el de Ninfa Cisne.

Juzgado Civil de Distrito. León, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srío.

471 1

Nº 2312

Juan Cano, mayor edad, viudo, agricultor, domiciliado San Francisco Carnicero, hase presentado solicitando decláresele heredero de Eduvigis Castillo a sus hijos menores: José María, Tanislao o Etanislao, Bartola y Natividad, todos apellido Cano Castillo. Bienes: derecho sitio Carranza, jurisdicción San Francisco del Carnicero, lindante, Oriente, cerro de Güisisil; Occidente, sitio San Nicolás; Norte, sitio el Guasimal; y Sur, sitio El Naranjo y el Buen Suceso.

Quien pretendiere derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

628 1

Nº 2075

Santiago Martínez Serrano, como secionario derechos Lino, Felipe y Ramona Medina, solicita se le declare heredero con Petrona, Francisca, Juan, Jerónimo, Orlando y Diego Medina, bienes Teodora Hernández Pavón. Señala bienes sucesión, predio urbano en esta ciudad, limitado: Oriente, sucesores Casiano Barahona; Poniente, sucesores Estebana Robleto; Norte, Frutos Medina; Sur, calle.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Distrito. Diriamba, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—B. Polanco Salazar, Secretario.

415 1

Nº 2396

Ignacia Martínez viuda de Pérez, solicita declárasele heredera de Ana Pérez. Bienes: quinta parte de la mitad indivisa finca urbana barrio San Antonio esta ciudad. Lindando: Oriente, Carlota de Nobili; Occidente, Cauce viejo; Norte, Josefa Fonseca de Trinidad; y Sur, Gerónimo Flores.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

689 1

Nº 2387

Ana Jacoba Altamirano, pide ser declarada heredera única de su hermana Catalina

Altamirano, fallecida, sin hijos ni padres. Señala bien inmueble N^o 18,022 inscrito en tomo 254, folio 111, asiento 29 ubicada «La Favorita», donado por el Gobierno.

* Quien creyere tener derecho preséntese a este despacho dentro de ocho días.

Dado en Juzgado Civil del Distrito. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srio.

678 1

MARCAS DE FABRICA

N^o 2091

Samuel Gurdían, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, apoderado de «THE MATILDE COMPANY», domiciliada en New York Estados Unidos de América, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"DEPANCOL"

que protege: productos para el tratamiento de deficiencias hepáticas y biliares y pancreáticas y otros productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis Febrero, mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

677 3 1

N^o 2092

Samuel Gurdían, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, apoderado de «THE MATILDE COMPANY», domiciliada en New York, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

"NITARDIN"

que protege: productos vitamínicos y otros productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciséis Febrero, mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

436 3 1

N^o 2093

Samuel Gurdían, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de «The Matilde Company», domiciliada en New York, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

"TEDRAL"

que protege: productos para el tratamiento del asma, espasmos asmáticos, fiebre de heno, otras alergias y productos farmacéuticos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

435 3 1

N^o 2094

Samuel Gurdían, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de «THE MATILDE

Company», domiciliada en New York, Estados Unidos de América, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

"PROLOID"

que protege: productos para el tratamiento de deficiencias glandulares y productos farmacéuticos en general.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

434 3 1

CONSTITUCION

de la Sociedad Maquinaria Universal
Sociedad Anónima

N^o 2264

Número sesenta y ocho. Constitución de Sociedad. En la ciudad de Managua, donde resido, a las tres de la tarde del día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante mí Alfonso Romero Marín, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y ante los testigos instrumentales que al final denominaré comparecieron los señores don Alberto Reyes, casado, del domicilio de León; don Martín Benard hijo, soltero, del domicilio de Granada; don Adán Cuadra hijo, soltero, del domicilio de Granada; don José Carlos Martínez, viudo, de este domicilio y don José Rigoberto Villavicencio, casado, de este domicilio; el señor Benard hijo, Ingeniero; los demás, comerciantes; todos mayores de edad, capaces, a mi juicio, para obligarse y contratar; a quienes, como a los testigos, doy fe de conocer; accionando a sus propios y respectivos nombres dijeron: que por la presente escritura pública constituyen una Sociedad Anónima la cual se registrará por las siguientes bases y estipulaciones: Primero: Denominación y Objeto de la Sociedad. La Sociedad se denominará «Maquinaria Universal Sociedad Anónima», la cual podrá abreviarse así: «Maquinaria Universal, S. A.» El objeto principal de la Sociedad es la importación de toda clase de maquinaria; compra y venta de las mismas, lo mismo que de toda clase de artículos de comercio; servir agencias, comisiones y representaciones de casas nacionales y extranjeras; y, en general, realizar cualesquiera clase de negocios que estimen conveniente la mayoría de los socios. También explotarán la industria de fundición y taller de mecánica en general. Para la realización de todo esto, la Sociedad podrá adquirir, enajenar y negociar en toda forma las materias primas y los productos elaborados; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y demás valores mobiliarios; dar o tomar en arrendamiento los bienes inmuebles o muebles que necesiten; construir e instalar fábricas y establecimientos; contratar toda clase de préstamos con o sin garantía especial; formar parte de otras sociedades y en general ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales. Segundo: Domicilio. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua, pero podrán abrirse agencias o sucursales en los lugares que estime conveniente la Junta Directiva, dentro o fuera de la República. Tercero: Del Capital Social y de las Acciones. El Capital Social será de Cien Mil Córdobas dividido en acciones de un mil córdobas cada una, las cuales se dividen entre los socios a razón de veinte acciones cada uno, debiendo ser estas nominativas y solo podrán transferirse previo acuerdo de la Junta General de Accionistas. Las acciones serán firmadas por el

Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva y sellado con el sello de la Sociedad. Las acciones están totalmente pagadas. Cuarta: Acciones Remuneratorias. Se crean a favor de los constituyentes de esta Sociedad, diez acciones remuneratorias con valor de un mil córdobas cada una, correspondiendo dos a cada socio, en compensación del trabajo efectuado para la organización de esta sociedad. Tales acciones no son pagadas, pero tendrán participación en las utilidades lo mismo que las acciones ordinarias. En estas acciones remuneratorias deberá expresarse las condiciones a que están sujetas. Quinta: Registro de Acciones. Se llevará un registro de acciones en el cual se anotarán las acciones que cada uno de los socios posee; y las transferencias de las acciones se harán por inscripción en el Registro de Acciones; en vista del título y del endoso y de una certificación de la autorización de traspaso, de la Asamblea General. En el endoso, el cesionario deberá dejar constancia que se compromete a aceptar lo prescrito en el acta constitutiva y estatutos sociales y los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. El registro se cerrará durante los tres días anteriores a toda Junta General de Accionistas y a todo reparto de dividendos; cierre que se anunciará con tres días de anticipación, a lo menos con un aviso publicado en un diario de Managua. Sexta: Del Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos: a)—Junta General de Accionistas. b)—Junta Directiva y c)—Junta de Vigilancia. Habrá también un Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. Séptimo: De la Junta General de Accionistas. La Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hubiere tomado en la forma establecida por esta escritura y los Estatutos que se emitan, las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras tendrán lugar el quince de los meses de Enero y Julio de cada año; y las segundas siempre que lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y causa, cinco Accionistas por lo menos. Si la Junta Directiva se negase a hacer la convocatoria, en este caso lo hará la Junta de Vigilancia, y si esta también rehusare podrán firmar la convocatoria los cinco accionistas que lo hubieren solicitado. En estas Juntas solo podrán tratarse los puntos que hayan sido objeto de la convocatoria, y ningún otro más. La convocatoria para las Juntas extraordinarias se hará con quince días de anticipación, por lo menos, por medio de avisos que se publicarán en «La Gaceta», Diario Oficial, y en un periódico de los de mayor circulación y aún podrán enviarse las citaciones por correo o telégrafo, especificándose el objeto de la convocatoria. Para que estas Juntas puedan constituirse es preciso que estén representadas en ellas más de la mitad de las acciones. Si por falta de quorum no pudiere constituirse la Junta, se hará segunda convocatoria con las mismas formalidades dichas, y entonces se llevará a cabo la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. Los acuerdos, resoluciones, o decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo los casos de excepción que se consignan en esta escritura. En los casos de empate, el que preside la sesión tendrá doble voto. En las Juntas Generales cada acción da derecho a un voto; pero ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Junta. Los socios ausentes podrán hacerse representar por uno de los presentes, mediante poder por carta o telegrama y aviso a la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá re-

presentarse a más de uno. Para que pueda acordarse la disolución anticipada de la Sociedad, el aumento o disminución del capital, o la fusión con otra sociedad, se requiere el voto de las dos terceras partes de los accionistas. Octavo: De la Junta Directiva. La Junta Directiva será órgano ejecutivo de la Junta General de Accionistas, tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios y operaciones de la sociedad, representará a esta en todo lo relativo a su acción y será integrada por cinco miembros electos por la Junta General, por mayoría de votos, en la forma siguiente: Un Presidente, un Vice Presidente, un Tesorero, un Secretario, y un Vocal. Estas Juntas ejercerán sus funciones por el término de un año y sus miembros podrán ser reelectos. La elección de esta Junta se verificará en la sesión ordinaria del quince de Enero, debiendo tomar posesión en la misma sesión. En caso de ausencia o imposibilidad física o legal del Presidente, hará sus veces el Vice Presidente, y en defecto de este, el Vocal, este sustituirá al Secretario y al Tesorero en los casos de ausencia o impedimento. En caso de falta absoluta de alguno de los miembros de la Directiva, se procederá a su reposición por la Junta General de Accionistas en la misma forma establecida para su elección. Para las decisiones de la Junta Directiva habrá quorum con tres de sus miembros. La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un apoderado generalísimo; y además de las facultades del mandato tendrá las especiales siguientes: transigir; novar, recusar con causa; comprometer en árbitros o arbitradores; desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia; absolver y pedir posiciones en sentido asertivo; deferir el juramento decisorio; aceptar su dación; recibir dinero o especies; inscribir en los Registros; someter el asunto al jurado civil; girar letras; libranzas; pagarés; cheques y otros documentos de esta clase; hacer depósitos en los Ban-

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de cláusulas, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.